



**PARA:** SR. ALCALDE-PRESIDENTE  
SR. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**DE:** SECCIÓN SINDICAL C.P.P.M DE MAJADAHONDA  
SECCIÓN SINDICAL CC.OO. AYTO. DE MAJADAHONDA

**ASUNTO:** DISPONIBILIDAD

En relación al Decreto 2542/2013, de 12 de Noviembre, por el que se notifica a un policía local de este Ayuntamiento una serie de principios y exigencias legales para cobrar o no cobrar determinadas retribuciones, y hasta para exigirle responsabilidades disciplinarias, decimos:

Que en este Decreto 2542/2013, de 12 de Noviembre, se invoca en él por parte del Sr. Alcalde, una serie de principios generales y de principios básicos de actuación contenidos en el EBEP y en normativa específica de los policías locales (L.O. 2/86, Ley de coordinación 4/92 y reglamento del cuerpo de 1999), mostrando que conoce perfectamente, pero que debemos puntualizarle que afectan por igual y en todo momento, a todos los funcionarios y a todos los policías locales de Majadahonda en su caso concreto, no como parece desprenderse de su actos, en que se exige su respeto para casos particulares según interese.

Así, respecto al artículo 52 del EBEP, se exige a su destinatario particular al que se dirige el Decreto 2542/2013, los principios que como funcionario debe respetar, incluso como elemento justificativo para hacer perder unas retribuciones que nada tienen que ver con ellos, sin embargo, no es tan escrupuloso en recordar esos principios a otros funcionarios, como por ejemplo y sin irnos muy lejos en el tiempo, respecto a *actuar con objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad*, para el caso de la aplicación del régimen disciplinario. Vease como



actúan algunos funcionarios en la tramitación del régimen disciplinario, muy escrupulosos y duros con las conductas de unos, pero conductas mas graves de otros, se hace caso omiso. Nos remitimos al del escrito registrado en RRHH el 4 de Octubre de 2013, con número 4997, que donde antes los principios y deberes llegaban hasta para justificar una pérdida retributiva que nada tiene que ver, pero ahí no llegan ni para dar una necesaria explicación por la gravedad de la conducta.

Respecto a los principios básicos de actuación, deberes y demás artículos específicos de los policías locales que se citan para exigir una dedicación total y absoluta de un policía concreto, debemos entender que afectan por igual al resto de policías, incluidos los 4 escoltas del Sr. Alcalde.

Mientras a un policía concreto se le exige una dedicación plena, que dicen inherente a su condición de policía, y se le exige por ello estar disponible a todas horas y disponer de su propio medio de comunicación permanente para ello, a otros policías (escoltas), se obvia este principio u obligación inherente a su también condición de policías, y se les abona un complemento de 3787,56 € anuales por disponibilidad y además se les entrega un teléfono móvil a cada uno.

Aquí hay algo que no cuadra:

- 1) El Ayuntamiento confunde el principio de dedicación con el de disponibilidad absoluta. El primero, el deber de actuar en todo tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, algo que estamos seguros que todos los policías cumplen dada su profesionalidad, pero que significa que en todo tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, actuarán en defensa de la seguridad ciudadana y el auxilio de personas. Incluso en los casos en que este ayuntamiento, en casos de emergencia, les requiera, acudirán y sin necesidad de que les paguen nada por ello. Por supuesto, eso es inherente a su condición de policías. Pero esto es distinto al principio de disponibilidad total, que es que estén localizables



por sus propios medios en todo tiempo y lugar para que el ayuntamiento disponga de ellos para lo que quiera.

- 2) Si el Ayuntamiento no confunde estos principios y tiene claro que lo que exige al destinatario del Decreto 2542/2013, el que esté localizable por sus propios medios, en todo tiempo y lugar, para lo que necesite este ayuntamiento de él y todo ello, por su condición de policía, ¿Por qué no se lo exigen a los 4 policías escoltas? ¿Por qué a ellos les pagan ese complemento de 3787,56 €, cuando además ya cobran otro de disponibilidad? ¿Por qué a ellos no le exigen igualmente un medio de localización permanente y si les dan un teléfono móvil a cada uno?

Por otro lado, conviene recordar que ya, con número 375 y fecha 8 de Enero de 2013, fue registrado un escrito por estas secciones sindicales poniendo en su conocimiento los hechos que con la normativa vigente y la entrada en vigor del Decreto de Alcaldía 3381/2012, entendíamos que suponían unos pagos irregulares y una situación de ilegalidad en cuanto a las condiciones de trabajo en los puestos de policía y los complementos que perciben cada uno y que no ha recibido ningún tipo de respuesta, ni se ha realizado actuación alguna, seguimos igual y está a punto de cerrar el ejercicio económico 2013. Por eso, es sorprendente que no solo no solucionen el problema, sino que lo hagan más grande con actuaciones como el Decreto 2542/2013.

Por todo ello, SOLICITAMOS

PRIMERO.- Que se exija a los técnicos del departamento de RRHH, el cumplimiento que en su misma condición de funcionarios, en base al artículo 52 del EBEP, se exige al policía destinatario del Decreto 2542/2013, y se investigue y se nos de traslado de las actuaciones realizadas por el escrito registrado en RRHH con número 4997 el 4 de Octubre.



SEGUNDO.- Que se nos aclare el concepto de dedicación o disponibilidad que aplica este ayuntamiento, justificando las retribuciones que en base a este concepto perciben determinados funcionarios de este ayuntamiento, como por ejemplo, los escoltas del Sr. Alcalde o el director de RRHH.

Majadahonda, 2 de Diciembre de 2013

Por CPPM

Por CC.OO.

Delegado Sindical de C.P.P.M  
Ayto. de Majadahonda  
Alfredo López Vergel

Delegado Sindical de CC.OO.  
Ayto. de Majadahonda  
Luis Ropero Ortega